C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparece don Jonathan Ignacio Vásquez acción de protección Orellana, interpone de garantías constitucionales en contra del Director de la Escuela de Suboficiales, por dictar en el ejercicio de su cargo, la resolución exenta N° 279, de fecha 24 de febrero de 2023, por medio de la cual se dispuso su eliminación del "Curso de Perfeccionamiento de Suboficial Graduado. Técnico De Nivel Superior en Prevención e Investigación Policial N.P.3., Bienio 2022- 2023" y en contra del Director Nacional de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, por dictar en ejercicio de su cargo la resolución exenta N° 643, de 10 de julio de 2023, por medio de la cual resolvió el recurso jerárquico interpuesto en contra de la resolución previamente aludida, confirmando dicha determinación. Califica dichos actos de ilegales y arbitrarios e indica que, a su juicio, vulneran las garantías contempladas en los numerales 1°, 2°, 3°, inciso quinto y sexto, y 24 del artículo 19, de la Constitución Política de la República.

Expone el recurrente que en enero de 2022 ingresó al curso de perfeccionamiento ya mencionado. El 17 de noviembre del mismo año, después de participar en una cena de camaradería, actividad autorizada para celebrar el término del primer año académico, en la cual los participantes ingirieron pequeñas cantidades de cerveza, se reunió con una amiga, oportunidad en la que ambos fueron abordados por individuos armados que sustrajeron sus celulares.

Refiere que, en dicho contexto, con el objeto de proteger a su acompañante, quien era víctima de un ataque de pánico, procedió a

percutar alrededor de 5 disparos hacia las piernas de uno de los antisociales, con la finalidad de detenerlo, luego de lo cual aquellos se dieron a la fuga.

Narra que, luego de dejar a su amiga, concurrió a su domicilio a fin de informar a su familia de lo acontecido antes de presentarse en la unidad para dejar la denuncia respectiva, quedándose dormido debido a la intensidad de los acontecimientos vividos.

Señala que, al despertar, a las 6.30 de la mañana, tomó contacto con el Cabo 1° Manuel Vega Matamoros, quien a su vez le comunicó con su Jefe de Sección, a quien dio cuenta de todos los sucesos, dándole aviso que concurriría a la comisaría a efectuar denuncia por el delito de robo con intimidación del que había sido víctima, donde además había hecho uso de su arma de fuego, por ende, no podría llegar a la cuenta de inicio de actividades diarias del día viernes 18. Sin embargo, se le ordenó que concurriera a la Escuela de Suboficiales, donde podría realizar las actuaciones procesales como víctima.

Menciona que se presentó al lugar a las 9:20 horas, y en él se encontraba el Capitán Sr. Martin Ortiz Esteban, acompañado de personal de la Dirección de Inteligencia Policial, a quienes relató los hechos y entregó su arma de fuego particular. Dichas personas le comunicaron que el personal de Policía de Investigaciones de Chile lo estaba esperando, ya que durante la madrugada un conductor de Uber habría sido asaltado y herido a bala en una de sus piernas, acusándolo como posible victimario del hecho, por lo que se le ordena permanecer en el lugar hasta la llegada de personal de la PDI.

Agrega que el aludido capitán se habría molestado frente a sus peticiones de ir al baño y le habría imputado que se encontraba con halito alcohólico, procediendo a levantar un acto administrativo irregular, donde se tergiversan los hechos, acusándolo de haberse presentado a las 10:10 horas, donde previamente habría manifestado haber participado en un procedimiento policial durante la madrugada y producto de ello se habría quedado dormido perdiendo la noción del tiempo, omitiendo que había sido víctima de un robo con intimidación y a su vez había hecho uso de su arma de fuego, y negándole la posibilidad de hacerse la prueba de intoxylizer, pese a que así lo requirió.

Expresa que fue trasladado hasta la 46ª Comisaría Macul, para dejar la denuncia respectiva, y luego a la Brigada de Homicidio Sur de la P.D.I., en donde lo esperaba el Fiscal del Ministerio Público, para escuchar su declaración de los hechos, comprobándose la veracidad de lo denunciado, quedando en calidad de víctima y testigo, así como también que los sujetos andaban en un auto robado, en cuyo interior había varios teléfonos celulares de posibles víctimas de robo, uno de los cuales era de su amiga, no hallándose su teléfono móvil.

Apunta que, en ese contexto, y objetando su calidad de víctima de un robo con intimidación, y con el pretexto del único antecedente de haberse practicado un procedimiento irregular denominado "sumario breve", fue notificado de la Resolución Exenta N° 279, de resolvió eliminarlo 2023. por la cual se del "Curso Perfeccionamiento de Suboficial Graduado, Técnico de Nivel Superior en Prevención e Investigación Policial N.P.3., Bienio 2022-2023", bajo el fundamento de que debiendo presentarse a las 7.20 horas para dar inicio a sus actividades académicas, no dio cumplimiento a dicha orden, haciendo su arribo recién a las 10:10 y bajo los efectos del alcohol, sin estar ebrio.

Adiciona que presentó recurso de reposición en contra de dicha decisión, rechazado por Resolución Exenta N° 1197, de fecha 12 de junio de 2022, de la misma autoridad, sin existir ningún antecedente de prueba fundante y que acredite su culpabilidad, en un procedimiento irregular, vulnerando el principio de inocencia, y sin encontrar fundamentos graves fehacientes para ello. Luego, presentó un recurso jerárquico y una ampliación de éste, resuelto a través de la Resolución Exenta N° 643, de 2023, acto administrativo que no fue fundado, ni señaló argumentos sobre los medios probatorios y defensa administrativa en que éste basó su recurso.

Alega que lejos de brindarle protección como víctima, tergiversaron los hechos, desvirtuando la carga de la prueba, tratándolo como inculpado desde el primer momento, a tal punto de disponer su eliminación del curso de perfeccionamiento, pese a que, en la investigación administrativa dispuesta para dilucidar los dudosos acontecimientos, aún no hay siquiera formulación de cargos, y la investigación está recién comenzado.

Sostiene que, para el caso de una eliminación del nivel de perfeccionamiento en la Escuela de Suboficiales, disponer el alejamiento del curso no implica necesariamente una reincorporación al determinarse que no tenía responsabilidad. Es decir, la reglamentación institucional no prevé situaciones análogas, por medio de la cual, al ser exonerado de responsabilidad, puedan ser reparados los daños.

Invoca el artículo 46, letra f) de la ley N° 20.370 que establece la obligación de contar con un reglamento interno que, entre otros aspectos, debe establecer las diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar y las medidas disciplinarias

correspondientes a tales conductas, en cuya aplicación deberá garantizarse el debido proceso.

A su turno, cita la Orden General N° 2861 de 2021, de la Dirección General de Carabineros, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Suboficiales, contempla la posibilidad de Resolver la eliminación de los alumnos que integran el Curso Nivel de Perfeccionamiento 3 (N.P.3) que no cumplan con las exigencias académicas establecidas en la norma vigente, sin perjuicio de su responsabilidad disciplinaria" en su artículo 3° letra x), contemplando como causal de eliminación en su artículo 68 "Conducta mala que afecte el régimen disciplinario interno de la Escuela o el prestigio institucional".

Observa que la Orden General Nro. 217, del año 1982, mediante la cual fue aprobaba la Directiva de Régimen Interno de La Escuela de Suboficiales, se encuentra derogada, por lo que actualmente la Escuela de Suboficiales carece de reglamento interno, sin que exista norma alguna que faculte al director de escuela aplicar esa medida, dado que ante la ausencia de tal normativa no es posible establecer que ha afectado el régimen interno. Adicionalmente, dicha conducta mala sólo puede ser establecida a través de un Sumario y/o Investigación Administrativa debidamente tramitada y finalizada con reproches de tipo disciplinarios, tal como lo señala la propia reglamentación de Carabineros, lo que en la especie no existe.

Cuestiona que no se haya explicado en la resolución que impugna la relación de causalidad entre ser víctima de un delito de robo con intimidación donde hizo uso de su arma particular, y su desempeño como integrante del nivel de perfeccionamiento, en la Escuela de Suboficiales de Carabineros.

Argumenta que la Resolución Exenta N° 279 es arbitraria porque carece de razón, lógica y congruencia, el amparar un procedimiento improcedente, ya que no existe régimen disciplinario interno. Además, no existen fundamento, ni exposición de cargos concretos. Por su parte la Resolución Exenta N° 643, no señala cuáles son los hechos y cómo es que habrían vulnerado el régimen interno de la escuela de suboficiales.

Denuncia falta de motivación de dichos actos administrativos, dado que estos no permiten verificar cuál fue el razonamiento, tanto en hechos como en derecho, que llevaron a adoptar la decisión.

Afirma que producto de lo acontecido ha debido someterse a psicoterapia, existiendo además una afectación importante desde el punto de vista familiar, por cuanto su eliminación del proceso implica necesariamente su traslado, potencialmente a la cuidad de Antofagasta.

En razón de lo anterior solicita se revoquen los actos administrativos emitidos por los recurridos y disponer su reincorporación inmediata al "Curso de Perfeccionamiento de Suboficial Graduado, Técnico De Nivel Superior en Prevención e Investigación Policial N.P.3., Bienio 2022- 2023", y se deje sin efecto la orden de quedar a disposición de la Dirección Nacional de Personal, para que se disponga su traslado a cualquier unidad del país, con costas.

En el folio 26, solicitó tener presente que con fecha 14 de noviembre de 2023 le fue notificado su traslado a un lugar de trabajo diverso, medida que nació como consecuencia directa e inmediata de su desvinculación de la Escuela, pues toda su carrera institucional la ha realizado en Santiago, con lo que se aprecia un doble castigo que

constituye una más de la infracciones y perjuicios ocasionados con el actual ilegal y arbitrario de la recurrida.

SEGUNDO: Que, informando sobre el recurso, el Director Nacional de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile y el Director de la Escuela de Suboficiales, en presentaciones separadas, de igual contenido, solicitan el rechazo del recurso en todas sus partes, con costas

Razonan que el recurrente confunde el ámbito disciplinario con el ámbito académico, los que se tramitan en forma independiente. Tratándose el de autos de un procedimiento administrativo académico, en caso alguno se ha vulnerado el principio de inocencia a que se hace alusión.

Añaden que la decisión impugnada mediante la presente acción cautelar encuentra su fundamento en el artículo 68 letra c) de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Suboficiales, la cual de manera expresa establece que el Director podrá eliminar a los alumnos que tengan una conducta mala que afecte el régimen disciplinario interno de la Escuela o el prestigio institucional, en estricta relación con la autonomía académica con la que cuenta el Director del plantel, consagrado a nivel legal y reconocida por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 17.174, de 2010, entre otros.

Explican que el sumario breve, puede ser considerado en una medida académica como la presente, toda vez que, al momento de ingresar al plantel docente, el funcionario tomó conocimiento del acta de instrucciones que debía cumplir como alumno, la cual hace mención expresa a las faltas por intemperancia alcohólica, acta que

se encuentra debidamente firmada por el funcionario, de manera voluntaria.

Argumentan que el recurrente no sólo transgredió las instrucciones que debía cumplir, sino también los valores y principios contemplados en el Código de Ética, más aún al estar en un curso de perfeccionamiento.

Reiteran que, en la especie, nos encontramos frente a una medida administrativa académica, la que no constituye una sanción disciplinaria.

Arguyen que, el hecho de no haberse presentado a su jornada académica a la hora dispuesta, conforme al plan y programa de estudios, existiendo la cuenta formal diaria a las 07:20 horas, presentándose con 3 de horas de retraso y haciéndolo bajo los efectos del alcohol, no pudiendo por ende justificar el incumplimiento de sus obligaciones académicas, constituye expresamente una causal calificada y suficiente para disponer su eliminación del curso en cuestión.

Concluyen que las resoluciones adoptadas tanto por la Dirección de la Escuela de Suboficiales primero, como por la Dirección de Educación, Doctrina e Historia después, aparecen como suficientemente razonadas y fundadas, analizan ambas con precisión y detalle los antecedentes de hecho y disposiciones reglamentarias aplicables, desarrollan los argumentos de defensa del actor y exponen fundadamente, las razones por las cuales ellas no son acogidas, todo lo cual condujo de manera lógica a la decisión contenida en ellas, determinación que no es compartida por el actor, sin que esa legítima discrepancia implique haberse incurrido en la ilegalidad que denuncia.

Por ello estiman que la decisión contra la cual se recurre fue adoptada por la autoridad dotada expresamente de facultades al efecto, lo que descarta la ilegalidad; y, al mismo tiempo, se trata de una decisión suficientemente fundamentada, adoptada como consecuencia de una "conducta mala que afectó el régimen disciplinario interno de la Escuela y el prestigio Institucional", en que el interesado fue oído, notificado y pudo impugnar lo resuelto, todo lo cual desde luego descarta la arbitrariedad, y obsta a que este recurso pueda prosperar.

Por último, aclaran que, de acuerdo al sistema educacional de Carabineros, el recurrente puede volver a postular, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para ello y también le asiste el derecho a optar al curso de perfeccionamiento habilitante para el ascenso al grado de Sargento (N.P.3 no graduado - no presencial) por lo que el derecho al desarrollo de su carrera profesional se encuentra incólume.

TERCERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

CUARTO: Que entonces es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia actual de un acto o una omisión ilegal o arbitraria y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado, de manera tal de situarse la Corte en posición

de adoptar alguna medida que contrarreste, neutralice o anule los efectos indeseables de esa acción u omisión.

QUINTO: Que para resolver adecuadamente la presente acción cautelar, es preciso dejar consignado los siguientes hechos que emanan de lo expuesto por las partes y de los antecedentes aportados al proceso:

- 1.- El actor ingresó a Carabineros de Chile el 16 de enero de 2013, habiendo prestado servicios en diversas unidades policiales del país hasta el mes de enero de 2022, en que ingresó a la Escuela de Suboficiales como oponente al "Curso de Perfeccionamiento de Suboficial Graduado, Técnico de Nivel Superior en Prevención e Investigación Policial N.P.3 bienio 2022-2023
- 2.- El día 17 de noviembre de 2022 se dio término a su primer año académico, motivo por el cual se realizó una cena de camaradería en el Casino "Peñarrey" de Carabineros de Chile en la comuna de La Reina.
- 3.- Ese día, para poder concurrir a la misma, el Comandante de Escuadrón Capitán Martín Ortiz Esteban autorizó a los alumnos para salir de su jornada laboral alrededor de las 18 horas a fin de que fueran a sus hogares y se prepararan para asistir a la celebración.
- 4.- El actor llegó al lugar alrededor de las 20 horas, donde compartió con sus camaradas e ingirió cerveza.
- 5.- La Cena de camaradería terminó alrededor de las 22:30 horas, tras lo cual el actor señaló haberse reunido con Mariana Proaño Inyelco -una amiga suya- a quien habría pasado a buscar a su departamento en la comuna de San Miguel para luego dirigirse a un local ubicado en Avda. Departamental, cerca de la intersección de Gran Avenida en Santiago, en el que habrían compartido hasta la

1:00 horas aproximadamente, tras lo cual –según refirió- habrían sido víctimas de un asalto en el que les robaron sus teléfonos celulares en la vía pública, incidente en el cual, actuando instintivamente, el recurrente percutió alrededor de 5 disparos hacia las piernas de sus atacantes con la finalidad de detenerlos, logrando estos, no obstante, darse a la fuga por Avenida Departamental hacia el poniente, perdiéndolos de vista. Luego de ello habría ido a dejar a su amiga Mariana a su casa, quien sufría una crisis de pánico, tras lo cual se dirigió a la suya, quedándose dormido sin cumplir con su cometido de asistir a la Unidad policial a dejar la respectiva denuncia.

- 6.- Al día siguiente, 18 de noviembre de 2022, el recurrente se comunicó alrededor de las 6:55 horas con el Cabo 1º Manuel Vega Matamoros, a quien le relató los hechos, señalándole aquél que se comunicara con el jefe de su Sección Teniente Felipe Torres Molina, a quien también le dio cuenta de lo sucedido, recibiendo de éste la instrucción de presentarse en la Escuela de Suboficiales.
- 7.- Según lo informado por la recurrida, el actor debía apersonarse en la Escuela de Suboficiales a las 7:20 horas para dar inicio a sus actividades académicas.
- 8.- Sin embargo, lo hizo recién a las 10:10 horas y bajo los efectos del alcohol, lo que fue constatado por sumario breve practicado el mismo día a las 10:50 horas, por orden del oficial jefe de servicio Capitán Francisco Torres Maluenda, actuando como testigos el Capitán Martín Ortiz, el Teniente Torres Molina y el Suboficial Márquez Andrade, quienes declararon de manera conteste que el actor se encontraba bajo los efectos del alcohol sin estar ebrio.
- 9.- El actor fue notificado de la Resolución Exenta N° 279 de 24 de febrero de 2023, dictada por el Coronel Patricio Faunes Salas

como director titular de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, por la cual lo eliminó del Curso de Perfeccionamiento de Suboficial graduado, técnico de nivel superior en prevención e Investigación Policial N.P.3, Bienio 2022-2023.

- 10.- Deducido recurso de reposición en contra de dicha resolución exenta, fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 1197, de 12 de junio de 2022, dictada por la misma autoridad, la que mantuvo su eliminación del plantel.
- 11.- Luego de ello, interpuso recurso jerárquico y una ampliación de éste, el que fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 643 de 10 de julio de 2023, dictada por el Oficial General también recurrido Rodrigo Espinoza, Director de Educación, Doctrina e Historia, quien confirmó la medida adoptada.

SEXTO: Que, de la sucesión fáctica referida en el motivo que precede, cabe destacar que son hechos reconocidos que el actor ingirió alcohol en la celebración de camaradería a la que asistió en la noche del día 17 de noviembre de 2022 y que, tras ella, durmió en su casa, presentándose al día siguiente en la Escuela de Suboficiales de Carabineros no a la hora que debía, sino más tarde (el actor dice a las 9:20 horas y la recurrida sostiene que a las 10:10 horas). Además, según sumario breve llevado a cabo a las 10:50 horas del mismo día 18 de noviembre de 2022, se pudo establecer que se presentó en esa ocasión con un fuerte hálito alcohólico y bajo la influencia del alcohol, conforme consta en el acta respectiva que cuenta con las firmas del Capitán Martín Ortiz Esteban, el Capitán Felipe Torres Molina y el Suboficial Daniel Márquez Andrade, todos de Carabineros de Chile.

SÉPTIMO: Que el artículo 3, letra a), de la Orden General N° 2861 de 18 de agosto de 2021, que contiene la Directiva de

Organización y Funcionamiento de la Escuela de Suboficiales "Suboficial Mayor Fabriciano González Urzúa", dispone que "La Dirección de la Escuela de Suboficiales 'Suboficial Mayor Fabriciano González Urzúa' estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe del grado de Teniente Coronel del Escalafón de Orden y Seguridad, preferentemente con la especialidad de Instructor, quien dependerá del Director de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros. Para efectos del presente será denominado como 'Director del Plantel'. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le otorga la reglamentación y normativa institucional vigente, le corresponderá, además: a) Dirigir y orientar las actividades del Plantel y supervigilar el desarrollo de los procesos académicos, administrativos y disciplinarios".

Enseguida, el artículo 68 del mismo cuerpo reglamentario, establece que la Dirección de la Escuela podrá eliminar a los alumnos de los diferentes cursos que funcionan en el Plantel, por alguna de las siguientes causa: "c) Conducta mala que afecte el régimen disciplinario interno de la Escuela o el prestigio institucional".

En relación con dichas normas, cabe además consignar que, según consta en el "Acta de Instrucciones" de 31 de enero de 2023, el actor fue notificado con esa fecha de las "...instrucciones impartidas por el Comandante de Grupo de la Escuela de Suboficiales "S.O.M. Fabriciano González Urzúa, que al no ser cumplidas o tener incidencias en situaciones futuras será de su exclusiva responsabilidad, lo que será considerado como una falta disciplinaria, cuyo concepto es toda acción u omisión en que incurra el personal y que, sin alcanzar a constituir delito, lo aparte del cumplimiento de sus deberes profesionales o morales, debidamente normado. Del mismo

modo, se les notifica que le asiste la obligación de compenetrarse en detalle de las disposiciones legales y reglamentarias que se mencionan a continuación:" "Relativas al servicio:..." "...2.-EBRIEDAD: La Orden General N° 1598 de fecha 28.09.2004, refunde, actualiza e imparte instrucciones relativas a faltas por intemperancia alcohólica y consumo de licor, el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, Nro 11, artículo 22, Numeral 1), letra H) que determinan que ante casos de ebriedad en cualquier circunstancia, el personal será sometido a instancias administrativas y disciplinarias que se generen, cuyas conclusiones fundadas por quien tenga la potestad disciplinaria, determinen de forma objetiva la sanción que corresponda".

A su turno, la Orden General N° 1598 de 28 de septiembre de 2004, relativa a "Faltas por intemperancia alcohólica, en actos del servicio o fuera de éste y consumo de alcohol al interior de los cuarteles", citada en la Orden General referida recién, establece, entre otras normas de procedimiento aplicables a todo el personal de la institución que sea sorprendido en manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, sin estar ebrio en actos de servicio o fuera de éste, vistiendo de uniforme o de civil, expuesto al público y haciendo notoria su calidad de integrante de la institución; que "Encontrarse bajo la influencia del alcohol, sin estar ebrio, debe entenderse como el estado intermedio en que se encuentra el individuo que sin hallarse manifiestamente ebrio por la ingestión de bebidas alcohólicas, no está en condiciones de razonar ni desempeñarse en forma normal". Agrega este cuerpo normativo que "En aquellos casos en que el personal, encontrándose bajo la influencia del alcohol sin estar ebrio, se presentare al servicio o es

sorprendido en dicho estado en el mismo, será sancionado disciplinariamente, de manera drástica, de acuerdo a la gravedad y circunstancias del hecho". Y, en cuanto al procedimiento para establecer el estado de intemperancia alcohólica del personal de nombramiento institucional, establece que "2.1 Para establecer el estado de intemperancia alcohólica, el Superior jerárquico ordenará la instrucción de un Sumario Breve, en el cual se dejará constancia fundada en el Libro de Guardia de la Unidad o Destacamento, y con el testimonio escrito, de a lo menos dos testigos, del verdadero estado de intemperancia o temperancia en que es o ha sido sorprendido el inculpado y si se hallaba en actos de servicio o fuera de éste"; agregando que: "2.3. Para la instrucción debe recurrirse a testimonios de personal de igual o superior graduación que el imputado y cuando no los haya, bastará la opinión fundada del Jefe que sorprende o presencia la falta. El examen lo iniciará el menos antiguo y lo terminará el de mayor antigüedad que participe en el acto".

OCTAVO: Que la normativa referida en el motivo anterior, permite concluir que, en primer lugar, la Resolución Exenta N° 279 de 24 de febrero de 2023, en cuanto dispuso la eliminación del recurrente Cabo 1º Jonathan Ignacio Vásquez Orellana del 3er Nivel de Desarrollo Profesional NP3 "Curso de Perfeccionamiento Habilitante para el Ascenso a los grados de Sgto 1º y Suboficial (NP3); fue adoptada por el Director de la Escuela de Suboficiales Coronel de Carabineros Patricio Faunes, esto es, por autoridad legalmente competente actuando dentro de sus facultades de acuerdo a la Orden General N° 2861, de 18 de agosto de 2021.

Enseguida, también se concluye a partir de los hechos establecidos, que el día 18 de noviembre de 2022 el actor se presentó en la Escuela de Suboficiales de Carabineros fuera del horario en que debía hacerlo y bajo la influencia del alcohol sin estar ebrio, pues así fue determinado en el procedimiento que es aplicable para estos casos de acuerdo al Acta de Instrucciones de 31 de enero de 2023, suscrita por el actor, que remite para estos efectos a la Orden General N° 1598 de 28 de septiembre de 2004, esto es, al procedimiento denominado Sumario Breve, el que, según consta de la documental aportada por el propio recurrente, se llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2022 a las 10:50 horas por el Capitán de Carabineros Martín Ortiz Esteban respaldado con los testimonios contestes en el mismo sentido del Teniente de Carabineros Felipe Torres Molina y del Suboficial de Carabineros Daniel Márquez Andrades, es decir, por funcionarios de mayor grado que el recurrente, como exige la normativa referida.

Adicionalmente, de las normas citadas en el motivo que precede, es posible, también, concluir que, establecido que fue con el sumario breve el estado de intemperancia alcohólica en el que se presentó el actor el día 18 de noviembre de 2022 en la Escuela de Suboficiales, se configuró, efectivamente, la causal citada en los actos recurridos como justificante de la eliminación del recurrente, a saber, la prevista en el artículo 68, letra c) de la ya referida Orden General N° 2861 de 18 de agosto de 2021, a saber, "conducta mala que afecte el régimen disciplinario interno de la Escuela o el prestigio institucional", toda vez que, de acuerdo a la Orden General N° 1598, presentarse bajo la influencia del alcohol en acto de servicio —en este caso en la Escuela de Suboficiales a la que el actor estaba adscrito-,

configura efectivamente una conducta mala que afecta el régimen disciplinario interno de la Escuela, puesto que las instrucciones que suscribió el recurrente, ya referidas, comprenden la intemperancia alcohólica y el consumo de licor regulados en la Orden General N° 1598 como, precisamente, una falta disciplinaria.

En estas condiciones aparece claro que la autoridad recurrida, al disponer la eliminación del recurrente del curso ya referido, hizo no otra cosa que ejercer sus facultades académicas, pues, tal como ha sostenido la Excma. Corte Suprema en un caso similar (Rol Excma. Corte Suprema 12080-2019) "...la eliminación de alguno de los cursos que se otorgan en la Escuela de Suboficiales no constituye una sanción disciplinaria, sino que, por el contrario, corresponde al ejercicio de facultades propiamente académicas que han sido entregadas a las autoridades del citado plantel para el debido cumplimiento de la misión formativa que les ha sido encomendada".

De ello se sigue que no fue necesario, para aplicar la medida académica objeto del presente recurso, dar inicio a alguno de los procedimientos propios del ejercicio de las facultades disciplinarias, sino que fue suficiente al efecto establecer, mediante sumario breve, el hecho basal que justificó la medida, esto es, que el día 18 de noviembre de 2022 el recurrente se presentó en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, después del horario en que debía, con fuerte hálito alcohólico y bajo la influencia del alcohol.

NOVENO: Que, así entonces, de lo razonado en los motivos que preceden se desprende que la Resolución Exenta N° 279, de 24 de febrero de 2023, se ajusta a la ley, puesto que fue dictada por autoridad competente actuando dentro de sus facultades y en el procedimiento que corresponde, y por cuanto dispuso una medida

académica -la de eliminación del actor del Curso de Perfeccionamiento ya citado- en uno de los casos previstos por la normativa respectiva. Además, de su atenta lectura queda en evidencia que expresa detalladamente los fundamentos fácticos y normativos en que se apoya, por lo que se encuentra suficientemente motivada, sin que pueda reprochársele arbitrariedad alguna. Del mismo modo y atendido su carácter confirmatorio de aquel acto, tampoco puede atribuirse ilegalidad ni arbitrariedad a la Resolución Exenta N° 643, de 19 de julio de 2023, emitida por el Director Nacional de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros.

DÉCIMO: Que, en estas circunstancias, no siendo posible reprochar ilegalidad o arbitrariedad en el actuar de la entidad recurrida, la presente acción cautelar no se encuentra en condiciones de prosperar, situación que torna inconducente continuar con el análisis de la eventual vulneración de garantías invocadas en el recurso.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se rechaza** el recurso de protección interpuesto, por **Jonathan Ignacio Vásquez Orellana**, en contra del Director de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile y en contra del Director Nacional de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile.

Registrese, comuniquese y devuélvase.

Redacción del ministro suplente Matías de la Noi Merino.

N°Protección-13978-2023.

No firma la Ministra señora López Miranda, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Suplente Matias Felipe De La Noi M. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, veintiuno de diciembre de dos mil veintitres.

En Santiago, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.